



## **ÍNDICE ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** Adopción del Manual Interno de Contratación

**ARTÍCULO 2:** Objeto.

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**

**ARTÍCULO 3:** De los Principios.

**ARTÍCULO 4:** De la entidad contratante

**ARTÍCULO 5:** Régimen Legal.

**ARTÍCULO 6:** Definición del Contrato.

**ARTÍCULO 7:** Campo de aplicación.

**ARTÍCULO 8:** De la finalidad de la contratación de la ESE.

**ARTÍCULO 9:** De los Derechos y Deberes de la ESE.

**ARTÍCULO 10:** De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

**ARTÍCULO 11:** Responsabilidades y Sanciones.

**ARTÍCULO 12:** De las Inhabilidades e Incompatibilidades.

- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevivientes.

**ARTÍCULO 13:** De los medios que puede utilizar la para el cumplimiento del objeto contractual.

**ARTÍCULO 14:** De la Interpretación Unilateral.

**ARTÍCULO 15:** De la Modificación Unilateral.

**ARTÍCULO 16:** De la Terminación Unilateral.

**ARTÍCULO 17:** De la Caducidad.

**ARTÍCULO 18:** De la Reciprocidad.

**ARTÍCULO 19:** De la ecuación contractual.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.**

**ARTÍCULO 20:** Competencia en la entidad para celebrar Contratos.

**ARTÍCULO 21:** Quienes pueden contratar con la ESE.

**ARTÍCULO 22:** De los Requisitos Generales para Contratar.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CONTRATOS DE LA ESE, SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION.**

**ARTÍCULO 23:** Forma y perfeccionamiento de los contratos.

**ARTÍCULO 24:** Conservación de los procesos contractuales.

**ARTÍCULO 25:** Contenido de los Contratos.

**ARTÍCULO 26:** Plazo de los contratos.

**ARTÍCULO 27:** De la entrega de anticipos y los pagos anticipados.

**ARTÍCULO 28:** Modificaciones contractuales.

**ARTÍCULO 29:** Adición del contratos.

**ARTÍCULO 30:** Prórroga de los contratos.

**ARTÍCULO 31:** Suspensión y reanudación del contrato.

**ARTÍCULO 32:** Requisitos de ejecución.

**ARTÍCULO 33:** Modalidades contractuales.

1. Contratos sin formalidades plenas.
2. Contratos con formalidades plenas.
3. Contratación Directa.

**ARTÍCULO 34:** Registro Único de Proponentes.

**ARTÍCULO 35:** Denominación de algunos contratos que celebra la ESE.

**ARTÍCULO 36:** De la determinación del precio.

**ARTÍCULO 37:** Autorización al gerente para celebrar contratos en nombre de la ESE

**ARTÍCULO 38:** Venta de bienes de la ESE.



**CAPITULO IV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 39:** De la Invitación y de la convocatoria pública.

**ARTÍCULO 40:** Estudio Previo.

**ARTÍCULO 41:** Pliego de Condiciones

**ARTÍCULO 42:** Deber de selección objetiva.

**ARTÍCULO 43:** Convocatoria a Veedurías.

**CAPITULO V**  
**DE LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS.**

**ARTÍCULO 45:** Objeto.

**ARTÍCULO 46:** Responsabilidad de los Supervisores e Interventores.

**CAPITULO VI**  
**CONSTITUCION DE GARANTIAS.**

**ARTÍCULO 47:** Estipulación de Garantías.

1. De seriedad de la oferta:
2. Cumplimiento del Contrato:
3. De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:
5. Estabilidad de la obra:
6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:
7. De la provisión de repuestos y accesorios:
8. De responsabilidad civil extracontractual:
9. De responsabilidad Médica:

**CAPITULO VII**  
**DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.**

**ARTÍCULO 48:** Liquidación de las Órdenes y Contratos.

**ARTÍCULO 49:** Competencia para liquidar las órdenes o contratos.

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 50:** Sujeción a las apropiaciones presupuestales.

**ARTÍCULO 51:** De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.

**ARTÍCULO 52:** Aportes a la Seguridad Social y pago de Parafiscales

**ARTÍCULO 53:** Responsabilidad de la numeración de las convocatorias o invitaciones públicas.

**ARTÍCULO 54:** Responsabilidad de la numeración de los contratos u órdenes.

**ARTÍCULO 55:** Responsabilidad de la guarda y custodia de los contratos u órdenes.

**ARTÍCULO 56:** Del Comités de Evaluación.

**ARTÍCULO 57:** Del medio de publicidad.

**ARTÍCULO 58:** Del Plan Anual de Adquisiciones

**ARTÍCULO 59:** De las Compras Conjuntas

**ARTÍCULO 60:** De los Procesos de Negociación Conjunta

**ARTÍCULO 61:** Del Procedimiento de la Negociación Conjunta



**ARTÍCULO 62.** De las Compras por Cooperativas

**ARTÍCULO 63.** De los contratos, procedimientos y procesos en curso.

**ARTÍCULO 64:** Vigencia.

**ACUERDO No. 06  
( 22 DE AGOSTO DE 2014)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE  
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDECUESTA**

**La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta,  
En Ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y  
Reglamentarias**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, tiene por objeto la prestación de servicios de Salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con la normatividad vigente.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la ESE Hospital Local de Piedecuesta, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de Enero de 2006, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose en tal normatividad, la posibilidad de utilizar cuando así se determine, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, esto es, la modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. A su vez su artículo 4 dispuso que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
7. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.
8. Que el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *“La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*
9. Que por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que *“(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.
10. Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.
11. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección social.
12. Que según Resolución No 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que regirá su actividad contractual.
13. Que es necesario derogar el Acuerdo de Junta Directiva No. 11 del 28 de Noviembre de 2012, por medio del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA** expidió su Reglamento Interno de Contratación, para adoptar el nuevo Manual Interno de la Contratación a la normatividad, principios y orientaciones doctrinarias vigente en cuanto a los alcances y contenidos que han

sufrido los principios aplicables a este tipo de entidades especiales que prestan directamente el servicio de salud, conformidad con la normatividad vigente.

14. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso adoptar, en un nuevo Manual Interno de contratación los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, aplicando las normas de carácter público en los asuntos que imperativamente se haya establecido y las correspondientes del orden civil y comercial, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de Salud a su cargo, para garantizar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, competencias y funciones asignadas a este tipo especial de persona jurídica.
15. Que en ejercicio de las funciones asignadas en el **ESTATUTO INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA** es facultad de la junta directiva modificar, derogar o establecer el Estatuto Interno de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la misma.

En consecuencia se,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN.** Establecer y adoptar el nuevo Estatuto y Manual Interno de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, contenido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.-** El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los principios y normas, que debe aplicar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, en todos los procesos precontractuales, contractuales, postcontractuales que adelante, para el cabal cumplimiento de todas las funciones a su cargo.

**PARAGRAFO:** Además de los principios y normas previstas en este Estatuto y Manual Interno de contratación, la ESE y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

#### **CAPITULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 3: DE LOS PRINCIPIOS.-** Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, se apoyarán en los principios generales de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, y desarrollados por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, especialmente, con arreglo a los principios del Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad,

Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad, así:

1. **DEBIDO PROCESO.** En virtud del principio del Debido Proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. **IGUALDAD.** En virtud del principio de Igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. **IMPARCIALIDAD.** En virtud del principio de Imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **BUENA FE.** En virtud del principio de Buena Fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **MORALIDAD.** En virtud del principio de Moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. **PARTICIPACIÓN.** En virtud del principio de Participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. **RESPONSABILIDAD.** En virtud del principio de Responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. **TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de Transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. **PUBLICIDAD.** En virtud del principio de Publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones

y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. **COORDINACIÓN.** En virtud del principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. **EFICACIA.** En virtud del principio de Eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con la ley y el presente Manual de Contratación las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **ECONOMÍA.** En virtud del principio de Economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **CELERIDAD.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**PARAGAFOS:** En su condición de sujeto de control la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA** y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la Eficiencia, la Economía, la Equidad y la valoración de los costos ambientales. La ESE y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

**ARTÍCULO 4: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.-** Las normas contenidas en éste acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la ESE y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

**ARTÍCULO 5: RÉGIMEN LEGAL.** Para los efectos del caso los proceso precontractuales, contractuales y postcontractuales se regirá por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la ESE así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,

que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DEL CONTRATO.** Son contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PÍEDECUESTA**, todos los actos jurídicos generadores bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la ESE, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en este manual.

**PARAGRAFO 1.** Los contratos celebrados por la ESE en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

**PARAGRAFO 2.** Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

**PARAGRAFO 3.** Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PÍEDECUESTA**, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 7: CAMPO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de este manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PÍEDECUESTA**, y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

**ARTÍCULO 8: DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ESE.-** La finalidad fundamental que asiste a LA ESE al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento directo o indirecto, eficiente, eficaz y oportuno del servicio público de Salud a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligada como entidad pública.

**ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE.-** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.



3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías, luego de haber sido recibido el bien o servicio.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por LA ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.-** Para la realización de los fines de que trata el artículo 8 del presente acuerdo, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal

contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la ESE les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la ESE entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravío que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la ESE, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESE y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

**ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-** En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplicará a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la ESE, ya sea directamente, por delegación o por desconcentración de funciones.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. La ESE y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones
4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a la junta directiva de la entidad, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma; ello sin perjuicios de la asignación, con base en la delegación y desconcentración, de actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando el representante legal de la ESE acuda a los institutos de delegación o desconcentración y, no obstante los principios de buena fe y

- legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.
5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.
  6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
  7. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

**ARTÍCULO 12: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos con la ESE se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en la Constitución Política Nacional, en el Código Único Disciplinario, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, o las demás disposiciones que regulen, modifiquen o los reglamenten.

Para procurar la observancia y aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente al momento de proponer o de celebrar el acto la ESE exigirá que junto con la presentación de las ofertas o al momento de la suscripción del contrato, que el oferente y/o contratista manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

**PARAGRAFO 1: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 9 de la ley 80 de 1.993, el contratista cederá el contrato, previa autorización escrita de la ESE, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que pudieren surgir del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE.

**PARAGRAFO 2.** En todo evento en que haya cesión del contrato, por cualquiera que fuese la causa sobrevenida, la ESE queda facultada para lograr y exigir una oferta del cesionario o de un tercero interesado que, sin disminuirse las características, calidades y condiciones exigidas al contratista original, esté dispuesta y acepte continuar con el desarrollo contractual, para lo cual se dejarán los soportes documentales suficientes y necesarios, especialmente, los relacionados a la constitución o modificación de la garantía prestada de modo que el nuevo contratista sea el nuevo asegurado.

**ARTÍCULO 13: DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.-** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la ESE al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, ante la jurisdicción contenciosa administrativa según el art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y reversión, en los actos contractuales que celebre.

**PARAGRAFO:** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la ESE prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 14: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 15: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE, en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.



**ARTÍCULO 16: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.-** La ESE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE no acepte la cesión del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La ESE dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**ARTÍCULO 17: DE LA CADUCIDAD.-** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercerá su cobro afectando la garantía contractual prestada.

**ARTÍCULO 18: DE LA RECIPROCIDAD.-** En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las

mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

**PARAGRAFO 1.** En cuanto a los criterios de evaluación de la propuesta, se tendrá en cuenta en los procedimientos que desarrolle la ESE lo dispuesto por la Ley 816 de 2.003, fijando criterios objetivos que permitan estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

**ARTÍCULO 19. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.-** En los contratos que celebre la ESE, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, y siempre que tal causa no le fuere previsible, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la ESE deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

## **CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 20: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.-** La competencia para la celebración de los contratos de la ESE está radicada en el Gerente, quien podrá delegar total o parcialmente en los funcionarios que desempeñen empleo público del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo, debidamente motivado. Igualmente podrá ejercitar desconcentración funcional para que se desarrollen etapas del procedimiento contractual por áreas o servidores públicos adscritos a la ESE.

El Gerente de la ESE podrá revocar la delegación o reasumir, reasignar o modificar la actividad funcional contractual en cualquier momento.

**PARAGRAFO 1.-** En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias o servidores públicos correspondientes la responsabilidad de efectuar una determinada o diversas etapas o actividades del procedimiento contractual hasta llevarlo a su finalización, como por ejemplo, la determinación de la necesidad para contratar, los estudios previos que la justifiquen, la publicación del procedimiento, recepción y evaluación de propuestas, etc.; igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se

designarán, cuando fuere necesario y la infraestructura del talento humano institucional lo permita, los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

Para los efectos expresados en el inciso anterior, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

En todo caso, cuando la importancia del proceso contractual lo requiera, o ante la ausencia de personal suficiente o las exigencias jurídicas, presupuestales, técnicas o financieras de evaluación, así lo exijan la entidad podrá contratar personas, naturales o jurídicas, para que le apoyen técnicamente, no solo en la fijación de las reglas claras, objetivas e igualitarias para el proceso sino también en el propósito evaluativo del mismo.

**ARTÍCULO 21: QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.-** Son competentes para contratar con la ESE todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

**PARAGRAFO 1:** Se definen los siguientes conceptos jurídicos y así habrán de entenderse para los efectos contractuales que fuese necesario:

- a) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.
- b) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

**PARÁGRAFO 2.** Los proponentes, al manifestar su deseo de participar o al ofertar indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**PARAGRAFO 3:** El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser, cuando menos, igual al del término para ejecutar las obligaciones en la realización del objeto del contrato y el lapso de su liquidación.

**ARTÍCULO 22: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR.-** Para que el Gerente de la ESE pueda celebrar contratos, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Gozar de la autorización para contratar por parte de la Junta Directiva.
2. Ostentar la entidad los documentos que determinen la necesidad para contratar y los estudios previos, estos cuando se requiera, según lo previsto en este Manual.
3. Tener la disponibilidad presupuestal.
4. Elaborar los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza u objeto del contrato sea necesario.
5. Haber obtenido las licencias o autorizaciones que se requieran por ley, según la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, expedidas por las autoridades competentes.
6. Emitir los pliegos de condiciones, en los eventos que se requiera.
7. Realizar la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo.
8. Haber emitido los actos administrativos cuando corresponda de acuerdo al presente Manual.

**PARAGRAFO 1:** Le está prohibido a la ESE eludir el cumplimiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes, salvo en los casos mencionados en el ARTÍCULO 33 Numeral 3.

**PARAGRAFO 2:** Para todo proceso contractual que adelante la ESE se requerirá la previa y escrita determinación de la necesidad del objeto a contratar.

**PARAGRAFO 3.-** Solo se requerirá de estudios previos, en los casos que se determina en este manual.

### **CAPITULO III. DE LOS CONTRATOS DE LA ESE, SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION**

**ARTÍCULO 23: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos que celebre la ESE, constarán por escrito y su perfeccionamiento se produce cuando las partes celebrantes se han puesto de acuerdo en los elementos esenciales de cada acto según su naturaleza y objeto.

**ARTÍCULO 24: CONSERVACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.** El Gerente de la ESE asignará a una dependencia o funcionario de la institución la responsabilidad de la organización guarda y conservación de los originales de los procedimientos

contractuales y sus contratos vigentes, observando las normas contenidas en la ley 87 de 1.993 y 594 de 2000 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

Dichos expedientes contentivos de estas actuaciones administrativas contractuales deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post contractual. Una vez efectuada la liquidación contractual, cada procedimiento se remitirá ante el funcionario responsable y archivo de la ESE. El funcionario encargado, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que se le remitan.

**ARTÍCULO 25: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.-** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia, naturaleza, así como a su accidentalidad que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de los fines previstos para la contratación de la ESE y al objeto del contrato.

**PARAGRAFO 1:** De acuerdo al contenido de las cláusulas que la ESE pacte, éstas podrán ser así:

- a) De la esencia del contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.
- b) De la naturaleza del contrato, aquellas estipulaciones que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad aún de estipularlas expresamente pero que se entienden insertas al acto y cuya falencia genera vicio de invalidez del acto.
- c) De la accidentalidad al contrato, aquellos contenidos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que las partes en ejercicio de la autonomía contractual las agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

**PARAGRAFO 2.-** En los contratos de empréstito o cualquier otro perfeccionado por la ESE con organismos Internacionales, de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entes transnacionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

**PARAGRAFO 3:** Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE, se incluirá su justificación o necesidad a satisfacer y todas las demás cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

**ARTÍCULO 26: DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.-** Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre la ESE, se establecerá un término que permita identificar no solo el plazo de ejecución, es decir, de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista para satisfacer el objeto

requerido, sino también el prudencial para la liquidación del acto ya de común acuerdo o bien en forma unilateral por la ESE.

**ARTÍCULO 27: DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS.-** En los contratos que pretenda celebrar o perfeccione la ESE, podrá establecerse y reconocerse el pago de anticipo y de pagos anticipados.

Los anticipos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar o pactado en el acto y siempre deberá existir documento presentado por el contratista en el que determine, en manera clara, precisa, detallada y cronológica como se efectuará su correcta inversión, lo cual deberá aprobar la ESE, en forma previa a su entrega efectiva.

La ESE pactará o autorizará pagos anticipados solo de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen o justificaciones, que según el desarrollo del procedimiento los exijan y ameriten, pero su valor en ningún caso podrá ser superior, al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado simultaneo, dentro de un mismo procedimiento, correspondiéndole a la ESE elegir entre uno de los dos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

El interventor o el supervisor del acto contractual, o juntos según sea el caso, velarán para que el anticipo se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual y según plan de inversión que hayan autorizado, junto con el representante legal de la ESE.

**ARTÍCULO 28: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En virtud del principio de la Planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes.

**ARTÍCULO 29: ADICIÓN DEL CONTRATOS.-** Los contratos podrán adicionarse, en valor, hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición. El gerente de la ESE, o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual.



**ARTÍCULO 30: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.-** Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal, existente.

Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. El gerente de la ESE o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación.

**PARAGRAFO:** Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas de los precedentes contenidos de este manual.

**ARTÍCULO 31: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.-** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo amerite, previa solicitud del contratista elevada por escrito debidamente documentada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello la solicitud será decidida el Gerente de la ESE o quien este haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contractual siempre deberá colocarse término a la misma, el podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aún cuando no haya arribado el término que se hay previsto prudente y razonablemente por solicitud escrita de cualquiera de las partes y verificada la subsanación del motivo de suspensión por el interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

**PARÁGRAFO 1:** La suspensión de la ejecución del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito y deberán estar signadas por el contratista, el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y el gerente de la ESE o quien este delegue.

**PARAGRAFO 2:** En el acta en que se suspenda la ejecución contractual el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía una vez superada la causa. Y en el acta en que se reanude la ejecución del objeto contractual se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación restablezca los lapsos de amparo que constituyó en la garantía prestada a la entidad. El no cumplimiento de tal compromiso permitirá a la entidad declarar el incumplimiento del contrato y la consecuente liquidación unilateral del mismo.

**ARTÍCULO 32: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, que se haya expedido el Registro Presupuestal, que se haya constituido la garantía exigida y ésta haya sido aprobada expresamente por la ESE, y que el contratista acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Salvo que, por especiales situaciones y procedimientos contractuales, en los que así se establezca y pacte, la garantía que ampare los riesgos exigidos por la ESE, deberá ser constituida y entregada por el contratista para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a dos (02) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.

La ESE guardará, con celo, la garantía y su aprobación y, cuando lo considere necesario, hará las verificaciones necesarias para determinar la autenticidad de la misma.

**PARAGRAFO:** En los contratos que celebre la ESE, en donde se haya determinado la exigencia de la Garantía, la ejecución de aquel no podrá autorizarse, ni avalarse mientras el contratista no haya constituido la garantía y esta sea aprobada.

**ARTÍCULO 33: MODALIDADES CONTRACTUALES.-** De acuerdo a la complejidad y cuantía, los contratos que celebre la ESE se clasifican, así:

**1. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS O DE MÍNIMA CUANTÍA:** Son contratos sin formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que, además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, requerirán los siguientes requisitos:

- a) Los estudios previos
- b) La disponibilidad presupuestal
- c) La propuesta favorable, expresa y escrita del interesado sobre las condiciones exigidas por la ESE en el estudio previo
- d) La aceptación escrita de la propuesta (del contratista) por el gerente y que constituye el contrato mismo. En todo caso las partes, si lo aceptan voluntariamente, podrán documentar el contrato.
- e) Una vez perfeccionado el acto debe hacerse el registro presupuestal, como signo de afectación definitiva del recurso ordenado.
- f) No será obligatoria la exigencia de garantía para este tipo de cuantías, pero podrán ser exigidas por la ESE de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y serán obligatorias cuando se trate de amparar los anticipos.

**2. CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS:** Son contratos con formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea superior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que, además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, comprenderán los siguientes procedimientos:

**2.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA O MENOR CUANTÍA. Los actos contractuales que celebre la ESE cuya cuantía sea superior a TRESCIENTOS (300) SMLMV y hasta SEISCIENTOS (600) SMLMV, denominado se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, según su modalidad, lo siguiente:**

- a) Deberá efectuarse una invitación previa y escrita, con no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de cierre de propuestas (según cronograma que se deberá detallar en los estudios previos y en la invitación) por lo menos a tres (03) oferentes. Si se presenta una sola oferta que cumpla con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero, de experiencia y/o de organización, y atienda el presupuesto oficial, con ella se podrá contratar. Las invitaciones a ofertar, las propuestas técnico y económicas que presenten los invitados y la verificación y evaluación deberán constar por escrito.
- b) Será obligatoria la exigencia de la garantía única de cumplimiento.

**2.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE TERCERA O MAYOR CUANTÍA Los actos contractuales que celebre la ESE cuyo valor sea superior a SEISCIENTOS (600) SMLMV, se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, lo siguiente:**

- a) Se requerirá de una convocatoria pública a oferentes para que presenten propuestas que será publicada en la página Web de la ESE con indicación de las condiciones que deberán acreditar los proponentes, las cuales estarán soportadas en el estudio previo y en el pliego de condiciones.
- b) La convocatoria pública se abrirá mediante acto administrativo con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de finalización del término para entregar propuestas (según cronograma que se debe detallar en el estudio previo y en el pliego de condiciones) a todo interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad previamente publique el proyecto de pliego de condiciones durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles, oportunidad en la cual los interesados podrán presentar sus respectivas observaciones y la entidad responderlas.
- c) La publicación del proyecto de pliego de condiciones no obliga a la ESE a la apertura de la convocatoria pública.
- d) La convocatoria a ofertar, las propuestas técnico económicas que presenten los oferentes y la verificación y evaluación deberán constar por escrito.
- e) La entidad estatal debe publicar el informe de verificación y evaluación durante un (1) día hábil, plazo dentro del cual los proponentes podrán presentar sus observaciones al informe.
- f) En esta tipología de contrato la ESE deberá exigir la constitución de la garantía, tanto de la seriedad de la oferta como la de cumplimiento, para que sea prestada por el proponente y el contratista, respectivamente.



**PARAGRAFO 1:** Los contratos que se celebren por cuantía superior a los SEISCIENTOS (600) SMLMV, deberán estar soportados en procedimientos en los que se deberá elaborar pliegos de condiciones en los cuales se precisarán las características o especificaciones técnicas del objeto a contratar y los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero, de experiencia y/o de organización del oferente y los criterios de calificación de las propuestas con observancia de reglas claras, objetivas, justas y completas para los participantes con el fin de seleccionar la mejor oferta que atienda los intereses de la entidad.

**PARAGRAFO 2:** En todos los procedimientos contractuales que desarrolle la ESE el término máximo para la suscripción del contrato se fijará en el cronograma del correspondiente estudio previo o este y los pliegos de condiciones, en todo caso no será superior a diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha en que se haya aceptado, determinado o adjudicado al contratista. Vencido el plazo anterior, sin comparecencia o firma del contratista, la ESE estará facultada para celebrar el acto con la oferta que haya ocupado el siguiente lugar, siempre que cumpla las exigencias mínimas de habilitación y evaluación determinadas en el proceso.

**3. CONTRATACIÓN DIRECTA-** La ESE podrá adelantar los siguientes procedimientos contractuales y celebrar los correspondientes contratos, para lo cual adelantará el proceso de vinculación directa del contratistas verificando el cumplimiento de condiciones y calidades del mismo fijadas en el estudio previo y sin necesidad de comparación de ofertas:

3.1. En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Estos contratos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, incluidos los de consultoría; así como los relacionados con actividades artísticas, operativas, logísticas, o asistenciales, que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado. Los contratos de consultoría que implique estudios y diseños para la ejecución de contratos de obra pública, en estos casos se regirán de acuerdo a los procedimientos contractuales según las cuantías fijadas en este manual.

3.3. La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud.

3.4. En los casos de urgencia manifiesta o que se encuentre en riesgo inminente la salud de los usuarios de la Empresa Social del Estado.

Se entiende que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud exige conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras y, en general,

cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Una vez superada la respectiva situación de urgencia manifiesta y en todo caso, después de la celebración de los respectivos contratos, en la siguiente sesión de la Junta Directiva de la ESE el gerente deberá presentar un informe detallado sobre las causas que dieron origen a la celebración de los contratos respectivos, el contratista, el objeto pactado, la cuantía, el estado de ejecución o de avance y los resultados obtenidos.

3.5. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes en los siguientes casos:

- a.- Cuando las haya solicitado o habiendo invitado o convocado, sólo haya recibido una de ellas, y siempre que esta cumpla los requisitos exigidos;
- b.- Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no exista en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes y servicios;

3.6. Para la adquisición o arrendamiento de inmuebles.

3.7. Para la adquisición o consecución de empréstitos.

3.8. Para la celebración de contratos de Cooperación Técnica o Financiera.

3.9. Para la celebración de contratos de Ciencia y Tecnología.

3.10. Para la celebración de Contratos Interadministrativos.

3.11. Cuando dentro de las invitaciones o convocatorias públicas (contratos con formalidades plenas), no se presenten ofertas dentro del término previsto para ello.

**ARTÍCULO 34: REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.**-Todas las personas naturales, jurídicas, los consorcios y las uniones temporales que aspiren a celebrar contratos con la ESE en cuantía superior a SEISCIENTOS (600) SMLMV, para participar del procedimiento contractual requerirán de la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los siguientes casos: eventos de contratación directa o en contratos para la prestación de servicios de salud o contratos con formalidades plenas hasta 600 SMLMV a que se refiere este manual; cuando se trate de enajenación de bienes de la ESE; los actos y contratos que celebre la ESE y cuya contratista o la otra parte sea empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que vayan a desarrollar el objeto directo de sus actividades. En los casos señalados en el precedente inciso, corresponderá a la ESE verificar las condiciones de los proponentes.

**PARAGRAFO:** La ESE determinará, verificará y evaluará, en las reglas de cada procedimiento y conforme lo exija en el estudio previo o en los pliegos de condiciones,

según lo previsto en el inciso anterior, del Certificado de Registro Único de Proponentes los siguientes datos y aspectos:

1. Datos introductorios:

- a) El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;
- b) Fecha de la certificación.

2. Datos de existencia y representación:

- a) Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;
- b) Número del registro del proponente;
- c) Indicación de Gran empresa, mediana, pequeña o microempresa de acuerdo con la información suministrada por el proponente;
- d) Fecha de inscripción en el Registro Único de Proponentes;
- e) Domicilio según conste en el formulario;
- f) Dirección y correo electrónico para notificaciones según conste en el formulario;
- g) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;
- h) Nombre del representante legal y número del documento de identidad;
- i) Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificará información en este sentido.

3. Datos sobre la clasificación del proponente.

4. Datos sobre la experiencia del proponente.

5. Datos sobre la capacidad financiera del proponente.

6. Datos sobre la capacidad de organización.

7. Datos relativos a la información reportada por las entidades estatales sobre contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los últimos 5 años en contratos estatales en cumplimiento a lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6 de

la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>, aplicable a estos procedimientos sometidos a las reglas del derecho privado.

**ARTÍCULO 35: DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA ESE.** A título meramente enunciativo, la ESE podrá celebrar todo acto contractual nominado o innominado, típico o atípico, entre otros, los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión
4. De tercerización de servicios
5. De obra
6. De consultoría (dentro de los cuales están los de interventoría y supervisión externa del objeto contractual).
7. De seguros
8. De empréstito
9. De donación
10. De comodato
11. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

**ARTÍCULO 36: DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

La ESE, en toda modalidad contractual, deberá determinar el presupuesto oficial estimado en el estudio previo, y en el pliego de condiciones, según la modalidad contractual a la que se acuda, tomando como referencia el precio del mercado. Por consiguiente el valor estimado del contrato, deberá estar calculado indicando las variables o factores de gasto o costo directos e indirectos utilizados para inferirlo. Además, deberá determinar los rubros presupuestales que lo permiten asumir.

Cuando el valor estimado contrato sea determinado por precios unitarios, la ESE deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos indicando cuando menos: concepto, unidad de medida, característica o especificidad, valor unitario y valor total.

**ARTÍCULO 37: AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA ESE.-** Por el presente reglamento al gerente de la ESE se le faculta para que celebre, todo tipo de contrato.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, en los siguientes casos, el gerente de la Empresa, sí requerirá autorización especial previa, mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva, para celebrar los contratos que correspondan a:

- 1.- El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de empréstito, mutuo y/o leasing financiero;

---

<sup>1</sup> Ley 1150 de 2007

2.- El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 38. VENTA DE BIENES DE LA ESE.-** La ESE podrá dar en venta bienes de su propiedad, que no requiera para su servicio ya por inútiles o inservibles o por motivos comerciales, sujetándose para ello a los procedimientos administrativos de baja de bienes y en todo caso a los contractuales y al régimen de autorizaciones previstos en el presente manual.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la ESE el gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles la ESE realizará o solicitará un avalúo, que servirá como base de precio mínimo de referencia de la negociación el cual será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o con persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Avaluadores de la Lonja.

#### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 39: DE LA INVITACIÓN Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.-** Para los efectos del presente manual se entiende Invitación Pública el procedimiento mediante el cual la ESE formula públicamente a ciertos y determinados potenciales oferentes un llamado formal y escrito para que presenten su oferta técnico económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos que la invitación misma contenga.

Y se comprenderá por Convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la ESE formula pública y en forma generalizada a todo potencial oferente un llamado formal y escrito, debidamente publicado en la página web de la entidad, para que presenten su oferta técnico económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos habilitantes que exige la ESE.

**ARTÍCULO 40: ESTUDIO PREVIO.** En desarrollo de los principios señalados en el Art. 209 de la C.N. y el art. 2 de la ley 1437 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la celebración del contrato o para la elaboración de los pliegos de condiciones, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos previsibles que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados en todo momento; igualmente y en forma simultánea en los procesos que exijan pliegos de

condiciones, según se dispuso en el párrafo 1, del numeral 2, del artículo 33 de este manual. Y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la ESE pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo de contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista a que se acude, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con lo previsto en este manual.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, cuando la naturaleza del mismo así lo justifique.
7. El análisis que sustenta la exigencia de la garantía destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, los derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

**PARAGRAFO 1.** Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección por la ESE.

**ARTÍCULO 41. PLIEGO DE CONDICIONES.-** Es el documento que contiene todos las reglas y exigencias que regularán el procedimiento contractual a seguir, incluidos los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnicos, financieros, de experiencia y/o de organización del oferente, y los criterios de calidad y económicos de la propuesta que la ESE califica y evalúa para seleccionar objetivamente al contratista.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones serán elaboradas por el servidor público asignado para ello en cada procedimiento, o por el área gestora o la dependencia solicitante del bien o del servicio. Para la elaboración de tales especificaciones técnicas la ESE podrá contar con los servicios profesionales, técnicos o calificados de personas naturales o jurídicas externas.

El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.

5. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

6. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará los demás documentos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO 1. ADENDAS.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO 42: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.-** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la ESE y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan la ESE en el estudio previo o en el pliego de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y/o de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los procesos de selección de consultoría.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, según se dispuso en el artículo 33 de este Manual. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por la entidad, y en los procesos de mayor cuantía de conformidad el Registro Único de Proponentes de acuerdo con la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el estudio previo o en el pliego de condiciones, según sea el caso, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar el siguiente criterio:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el estudio previo o en el pliego de condiciones;
3. En los procedimientos que desarrolle la ESE bajo las reglas procedimentales señaladas del artículo 33 de este Manual, pero cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, autorizados a la ESE por el art. 76 inciso 3 de la ley 1438 de 2011, la ESE incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. El menor precio ofrecido también será el factor seleccionador en los contratos sin formalidades plenas. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor único de escogencia para la selección de consultores.
  4. En los procesos para la selección de consultores también se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

En caso de empate entre propuestas habilitadas y evaluadas, la ESE elegirá al contratista a través de un mecanismo de sorteo.

**PARÁGRAFO 1.** Al seleccionar al contratista la ESE verificará que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **podrán** ser solicitados por la ESE en cualquier momento, hasta la adjudicación. Si requeridos en el lapso indicado, el interesado no los aporta se rechazará la oferta.

**PARAGRAFO 2:** Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva no exista propuesta que implique un ofrecimiento favorable o ventajoso para la ESE, se declarará desierta la invitación o la convocatoria pública. No procederá la declaración de desierta del proceso de contratación mediante invitación o convocatoria cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la ESE de conformidad a los criterios de selección objetiva.

**PARAGRAFO 3:** La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado contra el cual no procede ningún recurso, el cual se notificará personalmente al oferente favorecido y se comunicará a los demás participantes. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se determinarán en el estudio previo o en el pliego de condiciones, según sea el caso, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE y al adjudicatario.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la ESE, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de

las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la ESE.

**ARTÍCULO 43: CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.-** En los estudios previos y en los pliegos de condiciones de todo proceso precontractual, así como en las diversas formas en que se publique para informar la apertura de un proceso de selección de contratista, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de la ESE, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley 850 de 2.003.

**Artículo 44. RIESGOS PREVISIBLES.** Para los efectos previstos en este Manual se entienden como riesgos involucrados en la contratación (previsibles) todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de contratos con formalidades plenas iguales o superiores a SEICIENTOS (600) SMLMV, la entidad deberá tipificar en el pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

También en el pliego de condiciones deberá constar la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La mera presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Para la adopción de los riesgos previsibles la ESE podrá asumir las recomendaciones dadas en el Documento CONPES 3714 de diciembre de 2011.

## **CAPITULO V DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 45: OBJETO.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista, y la vigilancia y control de la ejecución oportuna e idónea del objeto contractual estará a cargo del interventor o supervisor del contrato

La interventoría contractual será ejercitada por personas naturales o jurídicas externas vinculadas o contratadas por la Empresa; la supervisión se ejercerá a través de sus servidores públicos adscritos a la planta de cargos.

El Interventor o el su supervisor tendrá las siguientes actividades contractuales o funciones a cumplir, según sea el caso:

1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello;
7. verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO 46: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.-**

Los Supervisores e interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o

interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la Empresa.

## **CAPITULO VI DE LA GARANTIA EN EL CONTRATO**

**ARTÍCULO 47. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.-** En los pliegos de condiciones y en los contratos que conforme a ello celebra el ente hospitalario, se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación:

- 1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (03) meses contados a partir del cierre de la invitación o termino para presentar propuestas.
- 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.
- 3. DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** Para proteger a la ESE de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia no será inferior a la duración del plazo contractual.
- 4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la ESE.
- 5. ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (05) años a partir del recibo final de la obra.
- 6. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será mínimo del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
- 7. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del

contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

8. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
9. **DE RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (03) años más. Para todos los efectos legales, LA ESE podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la Empresa Social del Estado, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales consuetudinariamente aceptados.

**PARAGRAFO TERCERO:** En todos los contratos que suscriba la ESE se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

## **CAPITULO VII DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 48: LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES Y CONTRATOS.-** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte o fuera necesario, o por expiración del plazo, o por terminación anticipada o por cualquier otra causa con los mismos efectos extintivos deberán liquidarse.

Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo previsto en el contrato o en el lapso de cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la vigencia del contrato, para lo cual previamente la ESE, en todo caso, deberá señalarlo en el estudio previo, el pliego de condiciones o en el contrato, según sea el caso. De no poderse suscribir el acta dentro del plazo contractual o el previsto en este artículo, se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este

evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**PARAGRAFO:** La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**ARTÍCULO 49: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS.-** El funcionario competente para liquidar los contratos, es el gerente de la ESE o su delegado; él o los funcionarios designados o el interventor asignados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 50: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el funcionario competente. Así mismo una vez se perfeccione el acto contractual se deberá efectuar el registro presupuestal, por el funcionario competente.

**ARTÍCULO 51: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En los contratos que celebre la ESE se estipulará la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 52: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.-** Para participar de los procesos contractuales, el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridades sociales y parafiscales, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

**ARTÍCULO 53: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS O INVITACIONES PÚBLICAS.-** Todas las convocatorias o

invitaciones públicas deberán estar numeradas en orden consecutivo. Esta responsabilidad estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la gerencia de la ESE. Sin excepción, serán numeradas todas las invitaciones o convocatorias públicas a presentar propuestas, de acuerdo al orden cronológico de su elaboración para lo cual se deberá llevar un libro de registro.

**ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

Todos los contratos, sin excepción, deberán estar numerados por el servidor público o contratista que asigne la gerencia de la ESE, de acuerdo al orden cronológico de elaboración y tipo de contrato, para lo cual se deberá llevar un registro.

**ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS.-**

La guarda y custodia de los contratos que suscriba la ESE, estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la gerencia de la ESE.

**ARTÍCULO 56: DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.-**

El Gerente de la ESE en el estudio previo, o en la invitación o en el pliego de condiciones o mediante Resolución conformará un Comité para que verifique los requisitos habilitantes de los proponentes y evalúe los criterios de calificación de las propuestas presentadas dentro de los diferentes procedimientos contractuales, cuando ello sea necesario.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la ESE podrá invitar o contratar asesores o consultores externos que puedan integrar el comité.

Corresponde al Comité de verificación y evaluación expedir el correspondiente informe de verificación, calificación y recomendación de conformidad con lo establecido en las reglas establecidas para cada procedimiento indicando la contratación con el oferente que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación o en las razones que considere, el Gerente de la ESE expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual.

**PARÁGRAFO. FINALIDAD.** El Comité Verificador y Evaluador servirá como órgano de apoyo, encargado de verificar los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico, experiencia y de organización de los proponentes y evaluar las propuestas en relación con los factores de selección del contratista, tanto técnicos como económicos, según el caso, para la contratación de bienes, servicios, obras y demás que demande la E.S.E., en cuantías mayores y menores, con el fin de lograr una selección objetiva de contratistas y proveedores, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**PARÁGRAFO 2. FUNCIONES.** Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución

Política, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, artículo 195 de la ley 100 de 1993, y el Manual de Contratación, y desarrollados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en lo relativo a la escogencia de los proponentes.

- b) Formular recomendaciones al ordenador del gasto orientadas a la implementación de los pliegos de condiciones, cuyos términos sean objetivos, serios, breves, claros y sencillos para una adecuada verificación y evaluación en los procesos de contratación de la entidad, que permita la selección objetiva de los proponentes, y por ende alcanzar los objetivos institucionales, el cumplimiento de los planes, y optimización de los recursos financieros de la entidad.
- c) Solicitar a los funcionarios y/o contratistas de las diferentes dependencias de la entidad, los informes y conceptos que considere pertinentes para tener en cuenta en los procesos de verificación y evaluación de las propuestas.
- d) Convocar eventualmente y según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar a un funcionario(s) o contratista(s) de la entidad experto e idóneo en la materia, quien deberá emitir su concepto.
- e) Realizar la adecuada verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las ofertas, otorgando el respectivo puntaje, atendiendo los principios de la contratación estatal y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, así como los pliegos de condiciones elaborados por la entidad.
- f) Recomendar al ordenador del gasto la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

**PARÁGRAFO 3. SESIONES DEL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR.** El Comité se reunirá las veces que sean necesarias convocada por el Gerente, atendiendo los términos establecidos en el respectiva invitación o pliego de condiciones, y se dejará constancia de sus reuniones en actas o en el informe que firmarán todos sus integrantes.

A las reuniones del Comité podrán asistir las personas externas que a juicio de sus miembros, en atención a su idoneidad y experiencia, contribuyan a explicar, informar o dar claridad técnica en temas puntuales de la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas.

**PARÁGRAFO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Verificador de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluador de las propuestas dentro de los procesos de selección de segunda y tercera cuantía de la presente vigencia fiscal, estará integrado por: el Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces, quien verificará los requisitos de orden financiero y de organización de los proponentes y evaluará los criterios económicos de las propuestas; el Profesional Universitario de la Oficina Gestora del contrato y que haya participado en la elaboración de los estudios previos, quien verificará y evaluará los aspectos técnicos de su competencia y quien verificará los requisitos habilitantes de experiencia de los proponentes; y el Asesor Jurídico, quien verificará los requisitos de orden jurídico de los proponentes.

**ARTÍCULO 57: DEL MEDIO DE PUBLICIDAD.** La ESE será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página WEB de la entidad. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

1. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. Lo expedirá la entidad en los procesos de selección de tercera o mayor cuantía.
2. Los estudios previos, la invitación pública, el proyecto de pliego de condiciones, y el pliego de condiciones definitivo.
4. El acto administrativo de suspensión del proceso.
5. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.
6. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados.
7. El acta de cierre del proceso o de las ofertas según el caso.
8. El informe de verificación y evaluación a las propuestas, en los procedimientos en que haya comparación de ofertas.
9. El acto administrativo de adjudicación del contrato.
10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.
11. El contrato, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

**PARÁGRAFO 1.** La falta de publicación en la página web o en diario de difusión nacional o en el SECOP, cuando autónomamente la entidad así lo decida en los contratos superiores a 600 SMLMV, de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la ESE será responsable de que la información publicada en su página web sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta un (01) año después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

**ARTÍCULO 58: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La ESE Hospital Local de Piedecuesta deberá elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

**ARTÍCULO 59 COMPRAS CONJUNTAS:** La E.S.E. podrá participar en compras conjuntas o en cualquier tipo de adquisición colectiva realizada con otras E.S.E., en los términos que se definan en dichos procesos, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

**ARTICULO 60. PROCESOS DE NEGOCIACION CONJUNTA.** La E.S.E., podrá participar en procesos de negociación conjunta, entendidos como la asociación con otras empresas sociales del Estado, u otra entidad pública o privada, para la adquisición de medicamentos y/o material médico-quirúrgico, que le permitan beneficiarse de las ventajas derivadas de la economía de escala, haciendo uso de principios como el de la colaboración entre entidades públicas y la preservación del gasto, atendiendo a necesidades de suministros y volúmenes de compra.

**ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACION CONJUNTA:** El proceso de la negociación conjunta se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estudio que contenga como mínimo la descripción de la necesidad que la Entidad pretenda satisfacer y, la justificación que soporte la negociación conjunta.
- b) Términos de invitación pública o documento que haga sus veces, que contenga cuando menos los requisitos mínimos para participar; los términos, procedimientos y las demás reglas objetivas que regirán la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y las causales de rechazo.
- c) Evaluación jurídica financiera, económica, técnica y demás que se establezcan en los pliegos de condiciones o términos de invitación pública o documento que haga sus veces.

d) Publicación de resultados de proveedores seleccionados

**Parágrafo 1º.-** Agotado el procedimiento anterior, el Gerente podrá adquirir medicamentos y/o material médico-quirúrgico en forma directa con los proveedores seleccionados dentro de la negociación conjunta, previa disponibilidad presupuestal, siempre y cuando los precios ofrecidos y la calidad de los bienes sean favorables a la Entidad.

**ARTÍCULO 62. COMPRAS POR COOPERATIVAS:** Cuando se trate de adquisición de medicamentos o material médico-quirúrgico, la E.S.E. podrá realizar compras conjuntas a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado, observando las reglas establecidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 63. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.-** Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTÍCULO 64.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Número 11 del 28 de Noviembre de 2012 proferido por la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.**

Dado en Piedecuesta, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2014

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JHON MANUEL DELGADO NIVIA**  
Presidente Junta Directiva  
Delegado Gobernador de Santander

**ORIGINAL FIRMADO**

**PABLO CACERES SERRANO**  
Secretario Ejecutivo Junta Directiva